



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: RESOLUCION.PAPEL.Expediente N° 21537-4701/14

VISTO el Expediente N° 21537-4701/14, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en fojas 11 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 523-0965 labrada el 22 de mayo de 2014, a **LOPEZ MARCOS DAVID (CUIT N° 20-30502396-6)**, en el establecimiento sito en avenida Mitre N° 222 (C.P. 7300) de la localidad de Azul, partido de Azul, con domicilio constituido en domicilio constituido en calle Hipólito Yrigoyen N° 798. (C.P. 7300) de la localidad de Azul, con igual domicilio constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto Provincial N°6409/84; ramo: servicios de tratamiento de belleza; por violación a la Resolución MTSS N° 360/01; al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 52, 128, 140, 166 y 168 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24557 y a la Resolución MTBA N° 261/10;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido ante la Delegación interviniente sito en la calle Burgos N° 533 de la localidad de La Plata, provincia de Buenos Aires, la documentación laboral intimada por acta de inspección MT 523-0859 (fojas 7);

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 17 de diciembre de 2014 según carta documento CD N° 622317264 y aviso de recibo obrante a fojas 16 y 17 la parte infraccionada se presenta en orden efectuando su descargo en forma extemporánea, encontrándose vencidos los términos contemplados en el artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149, y sin acreditar debidamente la representatividad invocada por el firmante del descargo, no conforme con lo establecido en el artículo 1° inciso "d" del Decreto Provincial N° 6409/84;

Que no obstante el incumplimiento en el plazo incurrido por la sumariada, y la falta de acreditación de su personería, se merituará la prueba documental presentada, en aras de garantizar el derecho de defensa de la sumariada;

Que los recibos de sueldo acompañados en el descargo de fojas 2 a 12 del alcance 1, no cubren la totalidad del período relevado por el acta de intimación de fojas 7, y acreditan el cumplimiento parcial de dicha conducta solo en relación a la trabajadora Bracco Flavia, sin presentar prueba alguna en relación al trabajador

Benítez Scavenius, Jorge, por lo que no logra acreditar con la misma haber dado cumplimiento con los items por los que fuera labrado el instrumento acusatorio origen de estos actuados;

Que el alta de inscripción en AFIP presentada en fojas 12 del alcance 1, corresponde a una fecha posterior a la relevada por el inspector actuante en el acta de intimación ya citada;

Que los puntos 1) y 17) del acta de infracción de la referencia se labran por falta de exhibición del libro especial de sueldos (artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744), rubricado y actualizado, el que tampoco ha sido acompañado ni acreditado alta respectiva ante los organismos correspondientes (artículo 7° de la Ley N° 24.013), encuadrándose tales conductas en lo previsto por el artículo 4° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a dos (2) trabajadores;

Que el punto 2) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibida la planilla horaria (artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544), siendo dable señalar que debió estar expuesta en lugar visible del establecimiento al momento de la inspección, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a dos (2) trabajadores;

Que con relación al punto 3) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de sueldos (artículos 128, 140 de la Ley Nacional N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a dos (2) trabajadores;

Que con relación al punto 8) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición del pago de feriados nacionales, no correspondiendo su merituación atento a no surgir de las presentes actuados elementos de juicio alguno para sostener tal imputación;

Que el punto 13) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibida la constancia de afiliación a ART (artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a dos (2) trabajadores;

Que en el punto 14) del acta de infracción, se imputa no presentar el listado de personal ocupado, el que no corresponde sancionar atento a la falta de tipificación de la conducta infringida;

Que con relación al punto 19) del acta de infracción, se imputa a la parte sumariada no presentar constancia de cumplimiento de la Resolución N° 360/01, (pago del salario a los trabajadores mediante depósito bancario), no correspondiendo meritar el mismo atento no surgir de la imputación, infracción a norma legal vigente (conforme el artículo 124 de la Ley Nacional 20.744, modificado por la Ley Nacional N° 26.590);

Que por lo expuesto cobra vigencia el acta de infracción MT 523-0965, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que ocupa un personal de dos (2) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley Provincial N°10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, Ley Provincial N°15.164 y el Decreto Provincial N°74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **LOPEZ MARCOS DAVID (CUIT N° 20-30502396-6)** una multa de **PESOS CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA (\$ 120.960.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley Provincial N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción a la Resolución MTSS N° 360/01; al artículo 6º de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 52, 128, 140 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 7º de la Ley Nacional N° 24.013; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557 y a la Resolución MTBA N° 261/10.

ARTICULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley Provincial N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. A través del Departamento de Despacho y Protocolización, remitir informe de las presentes actuaciones bajo debida constancia a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y a los organismos del sistema de seguridad social a los fines establecidos por el artículo 44 de la Ley Nacional N° 25.345.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Azul. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.